

#1114

A-2025-0481

SECRETARIA DEL SENADO

13 MAR 2025 PM 3:32

DPI

Defensoría de las Personas con Impedimentos
Defender of the People with Disabilities



PLAN ESTRATÉGICO
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
1 DE MARZO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DE 2026



COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO



COMPAÑÍA DE TURISMO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO:

- I. **Introducción**
- II. **Descripción de la Situación Actual**
- III. **Metas para lograr la Implantación de la Carta de Derechos**
- IV. **Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas**
- V. **Conclusiones**
- VI. **Anejos**

I. Introducción

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) comprometida con el desarrollo de los servidores públicos, en especial de la Rama Ejecutiva, se une a la responsabilidad de promover, fomentar y velar por el cumplimiento de lo establecido en “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” que ratifica la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de los derechos de las personas con impedimentos bajo la Ley 238 del 31 de agosto de 2004, según enmendada.

El Artículo 13 de la Ley 238 dispone que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y toda entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que preparar y someter un Plan Estratégico dentro de su dependencia para que pueda cumplir con todas las disposiciones dentro de esta ley. A estos fines, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) ha preparado este Plan Estratégico donde se describen las gestiones realizadas para cumplir con las disposiciones de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, para el periodo comprendido desde 2022 al 2026.

II. Descripción de la situación actual

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene el firme propósito de cumplir y atender las necesidades de las personas con impedimentos que nos visitan y solicitan nuestros servicios.

En nuestras facilidades ubicadas en el Paseo La Princesa en el Viejo San Juan, hemos incorporado y cumplido con las recomendaciones de la última inspección ocular realizada en nuestras facilidades el 9 de febrero de 2016, dando así accesibilidad a las personas con impedimentos de forma segura y amplia.

Nuestro Manual de Recursos Humanos, establece la política pública que provee igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos que estén cualificadas para ejercer las funciones esenciales del puesto que soliciten u ocupen. A estos fines, se rechazará todo trato discriminatorio contra cualquier persona con impedimentos ya sea empleado, cliente o visitante. Se disponen además las normas internas para la solicitud y concesión de acomodo razonable para nuestros empleados.

III. Metas para lograr la Implantación de la Carta de Derechos

Meta Número 1						
Orientación y Capacitación del Personal sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos						
Objetivos	Actividad para Lograr el Objetivo	Persona Responsable	Descripción de labor a Realizar	Fecha de Ejecución		Observaciones
				Inicio	Final	
Capacitar a todos los empleados con relación a los derechos de las personas con impedimentos y la legislación aplicable.	<p>Establecer protocolos y normativas sobre la política pública de los derechos de las personas con impedimentos.</p> <p>Todo empleado deberá completar un mínimo de tres horas crédito sobre derechos de las personas con impedimentos, trato digno y temas relacionados cada dos años.</p> <p>La agencia será responsable de que los empleados asistan a los adiestramientos.</p> <p>La DPI podrá certificar</p>	Yeisa M. Torres Gómez en el Departamento de Recursos Humanos	<p>Disposición en el Manual de Recursos Humanos dirigido a atender las necesidades de los empleados en lo que se refiere a la solicitud y otorgación de Acomodo Razonable y eliminación de barreras físicas.</p> <p>Promoción de videos y ofrecimientos de adiestramientos a los empleados relacionados a los servicios que ofrece la DPI, Barreras físicas, Carta de</p>	Marzo 2025	Febrero 2026	

	<p>las horas si estas cumplen con el propósito de capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.</p> <p>Mantener en el archivo central, de la agencia o municipio, con los expedientes necesarios, con evidencia de los trabajos realizados por el Enlace Interagencial de Carta de Derechos (se sugiere un término de 3 años para la disposición de los mismos después de completados los Planes de Trabajo de</p>		<p>Derechos, Acomodo Razonable y Trato Digno.</p> <p>Archivo Área de Recursos Humanos</p>	<p>Marzo 2025</p>	<p>Febrero 2026</p>	
--	--	--	---	-------------------	---------------------	--

	no ser incompatible con el período de retención de documentos establecido en su agencia). Presentar evidencia de este trámite a la DPI.					
--	---	--	--	--	--	--

			recopilar la información de las personas con impedimentos que atienden. Esta será recopilada trimestralmente.			
Desarrollar los informes estadísticos sobre los servicios a las personas con impedimentos	Crear los informes estadísticos (anuales) mediante el programa o formato computarizado provisto por la DPI. Los informes serán entregados a la DPI en el formato solicitado por la DPI.	Yeisa M. Torres Gómez-Oficial de Servicios para Recursos Humanos.		Marzo 2025	Febrero 2026	Se estarán enviando los Informes Estadísticos en el formato computarizado provisto por la DPI.

Meta Número 3

Divulgación de Información a la Población con Impedimentos

Objetivos	Actividad para Lograr el Objetivo	Persona Responsable	Descripción de labor Realizada	Fecha de Ejecución		Observaciones
				Inicio	Final	
Desarrollo y distribución de información sobre programas y servicios disponibles	<p>Orientar a las personas con impedimentos que visitan las facilidades solicitando bienes y servicios</p> <p>Informar los programas y servicios que se ofrecen a la población con impedimentos (transportación, empleo, salud, seguridad, vivienda, recreación y deportes).</p> <p>Preparar material educativo e informativo para la comunidad y proveer copia a</p>	Recepción CTPR	La persona asignada a la recepción en la CTPR está capacitada para orientar a los visitantes sobre los servicios que se ofrecen y dará apoyo a la persona con impedimento para trabajar los mismos.	Marzo 2025	Febrero 2026	

	DPI. Tener disponible el material educativo en formatos alternos: letra agrandada, braille, cassette, CD, DVD, etc.					
--	--	--	--	--	--	--

Meta Número 4**Identificación de Facilidades Accesibles y Remoción de Barreras Arquitectónicas**

Objetivos	Actividad para Lograr el Objetivo	Persona Responsable	Descripción de labor Realizada	Fecha de Ejecución		Observaciones
				Inicio	Final	
Identificación de las facilidades Accesibles	Realizar un inventario de las facilidades accesibles	Director Auxiliar de Administración	Inspeccionar las facilidades gubernamentales e identificar las barreras arquitectónicas existentes.	Marzo 2025	Febrero 2026	
Identificación de las facilidades con barreras arquitectónicas	Realizar un inventario de las facilidades con barreras arquitectónicas	Director Auxiliar de Administración	Se incorporaron las recomendaciones recibidas en la última inspección ocular realizada en nuestras instalaciones por personal del DPI el 9 de febrero de 2016.	Marzo 2025	Febrero 2026	

Meta Número 5

Asistencia Tecnológica al alcance de las Personas con Impedimentos

Objetivos	Actividad para Lograr el Objetivo	Persona Responsable	Descripción de labor Realizada	Fecha de Ejecución		Observaciones
				Inicio	Final	
<p>Conocer qué tipo de asistencia tecnológica solicitan las personas con impedimentos</p> <p>Diseñar programa de servicios dirigido a atender las necesidades de asistencia tecnológica de las personas con impedimentos</p> <p>Garantizar el acceso a las páginas de internet- Ley 229 de 2003</p>	<p>Describir el tipo de asistencia tecnológica que requieren las personas con impedimentos</p>	<p>Director de Tecnología de Información</p>	<p>Se acogieron las recomendaciones recibidas en relación con accesibilidad de las páginas digitales por parte de la DPI y fueron referidas a la Oficina de Tecnología de Información.</p> <p>Nuestro portal electrónico fue rediseñado acorde con las recomendaciones de la DPI para hacerlo mas accesible y así cumplir con los requerimientos de la Ley 229-2003.</p>	<p>Marzo 2025</p>	<p>Febrero 2026</p>	

IV. Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas

Objetivos	Actividad para Lograr el Objetivo	Persona Responsable	Descripción de labor Realizada	Fecha de Ejecución		Observaciones Y Proyecciones
				Inicio	Final	
Identificar las Fortalezas para la prestación de servicios a las personas con impedimentos	Realizar un análisis de las fortalezas para la prestación de servicios a las personas con impedimentos	Cada Área de la CTPR	Contamos con personal capacitado para atender a los ciudadanos con impedimentos que nos visitan en busca de algún servicio.	Marzo 2025	Febrero 2026	
Identificar las oportunidades que ofrece la instrumentalidad a las personas con impedimentos	Realizar un análisis de las oportunidades para la prestación de servicios a las personas con impedimentos	Cada Área de la CTPR	Como se describe en este Plan Estratégico, la CTPR ofrece alternativas a nuestros empleados y visitantes para que tengan el acceso a la	Marzo 2025	Febrero 2026	

			información y orientación que proveemos.			
Identificar las debilidades y amenazas que tiene la instrumentalidad y que afectan la prestación de servicios a las personas con impedimentos.	Realizar un análisis de las debilidades y amenazas para la prestación de servicios a las personas con impedimentos'	Cada Área de la CTPR	En este sentido, contamos con empleados que están preparados y han tomado el curso de Lenguaje de Señas para cumplir con esta necesidad y tener mayor accesibilidad y eficiencia a la hora de brindar servicios a visitantes, clientes y turistas con impedimentos	Marzo 2025	Febrero 2026	

V. Conclusiones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico cumple con el firme compromiso para con la Ley 238 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. Nuestro personal está atento a las necesidades de nuestros visitantes y clientes y estamos comprometidos en brindar un servicio de excelencia donde tanto la inclusión como la accesibilidad sean la prioridad, dando paso a la sensibilidad y calidad humana.

Estamos en la mejor disposición para atender las situaciones que se nos presentan con eficiencia, diligencia y seriedad y prestando principal atención a las sugerencias de nuestros clientes y visitantes a la hora de recibir nuestros servicios.

Yeisa M. Torres Gómez
Nombre del Enlace Interagencial


Firma

4 de Marzo 2025
Fecha

Williamette Robles Cancel
Nombre del (la) jefe(a) de la entidad gubernamental


Firma

4 de marzo de 2025
Fecha



COMPAÑÍA DE TURISMO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ANEJOS

Actividad Día Internacional de las Personas con Impedimentos

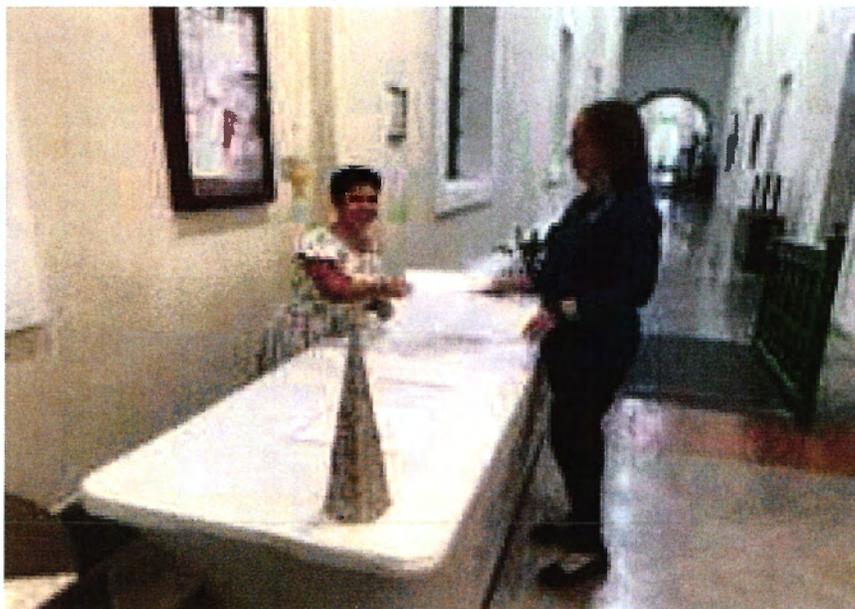
3 de diciembre de 2024



Foto 2



Foto 3





Suplidor / Supplier : 15438
AUTOMATIC DOOR SERVICE, INC
PO BOX 1328
GURABO, PUERTO RICO 00778

Orden de Compra / Purchase Order

Num: 77686

Facturar a / Bill to:

Paseo La Princesa
Edif Num 2, Viejo San Juan
PO BOX 9023960
San Juan US 00902

Page: 1 of 3
Order Date: 28-JUN-23
Requisition: 76600
Order Type: Standard P.O.
Confirmed:

Freight Term:		Freight Payment:		Ship Via: UPS	
Payment Terms IMMEDIATE		Note:		Buyer: Ortiz Reyes, Ileana	

Línea	Item Number	Item Description	U/M	Quantity	Shipping Information	Qty. by Ship To	Unit Price	Total
1	10-3010 53480 2222	120 V AL OPERADOR POR OTROS Nota: MARCA: DITEC MODELO: HA9 GARANTIA: 1 AÑO TERMINO DE ENTREGA: 4 SEMANAS	UNO	2	Requestor: Perez Corchado, Maria A. Paseo La Princesa Edif Num 2, Viejo San Juan PO BOX 9023960 San Juan, PR 00902	2	800.00	1,600.00
2		AJUSTE Y REEMPLAZO DE PIVOTS QUE SE ENCUENTREN DEFECTUOSOS	UNO	2	Requestor: Perez Corchado, Maria A. Paseo La Princesa Edif Num 2, Viejo San Juan PO BOX 9023960 San Juan, PR 00902	2	1,600.00	3,200.00
3		INSTALACION DE OPERADOR SWING DOBLE Nota: EN LA PUERTA PRINCIPAL DEL EDIFICIO LA PRINCESA Y LA PUERTA DEL LADO ESTE (FRENTE AL ELEVADOR) DEL SEGUNDO PISO. INCLUYE MODIFICACION AL	UNO	2	Requestor: Perez Corchado, Maria A. Paseo La Princesa Edif Num 2, Viejo San Juan PO BOX 9023960 San Juan, PR 00902	2	1,750.00	3,500.00

Page Total: 8,300.00
P.O. Total: \$ 22,900.00

CERTIFICO que esta orden de compra se ha emitido siguiendo las normas y procedimientos de esta Compañia..

I hereby certify that this purchase order has been issued following the regulations and procedures established by this Company.

AGENTE COMPRADOR
PURCHASING AGENT

PURCHASING DEPARTMENT



Suplidor / Supplier : 15438
AUTOMATIC DOOR SERVICE, INC
PO BOX 1328
GURABO, PUERTO RICO 00778

Facturar a / Bill to:
Paseo La Princesa
Edif Num 2, Viejo San Juan
PO BOX 9023960
San Juan US 00902

Orden de Compra / Purchase Order

77686

Page: 2 of 3
Order Date: 28-JUN-23
Requisition: 76600
Order Type: Standard P.O.
Confirmed:

Freight Term:	Freight Payment:	Ship Via: UPS
Payment Terms IMMEDIATE	Note:	Buyer: Ortiz Reyes, Ileana

Line	Item Number	Item Description	U/M	Quantity	Shipping Information	Qty. by Ship To	Unit Price	Total
		ACERO ENCIMA DE LA PUERTA PARA RECIBIR AL OPERADOR		2				
4		LIJAR, CEPILLAR Y PINTAR LA PURTA NUEVAMENTE. UTILIZAR ACABADO CLEAR IGUAL AL EXISTENTE	UNO	2	Requestor: Perez Corchado, Maria A. Pasco La Princesa Edif Num 2, Viejo San Juan PO BOX 9023960 San Juan, PR 00902	2	800.00	1,600.00
5		OPERADOR PARA PUERTA "SWING" DOBLE. Nota: INSTALACION AL INTERIOR DE LA PUERTA. INCLUYE ACTIVACION INALAMBRICA A SER DETERMINADA. 120 V AL OPERADOR POR OTROS. MARCA: DITEC MODELO: HA9	UNO	2	Requestor: Perez Corchado, Maria A. Pasco La Princesa Edif Num 2, Viejo San Juan PO BOX 9023960 San Juan, PR 00902	2	6,500.00	13,000.00

Page Total:	18,100.00
P.O. Total:	\$ 22,900.00

PURCHASING DEPARTMENT



Orden de Compra / Purchase Order

77686

Suplidor / Supplier : 15438
AUTOMATIC DOOR SERVICE, INC
PO BOX 1328
GURABO, PUERTO RICO 00778

Facturar a / Bill to:

Paseo La Princesa
Edif Num 2, Viejo San Juan
PO BOX 9023960
San Juan US 00902

Page: 3 of 3
Order Date: 28-JUN-23
Requisition: 76600
Order Type: Standard P.O.
Confirmed:

Freight Term:		Freight Payment:		Ship Via: UPS	
Payment Terms IMMEDIATE		Note:		Buyer: Ortiz Reyes, Ileana	

Line	Item Number	Item Description	U/M	Quantity	Shipping Information	Qty. by Ship To	Unit Price	Total
		GARANTIA: 1 AÑO TERMINO DE ENTREGA: 4 SEMANAS SISTEMA DE ABRIR PUERTAS AUTOMATICAMENTE PARA FACIL ACCESO A PERSONAS CON ALGUNA CAPACIDAD FISICA. ORDEN DE COMPRA ASG: 2344018890		2				

--

CERTIFICO que la persona que solicito estos materiales, servicios o equipos está autorizado a ello; que hay fondos disponibles para el pago de dichos materiales, servicios o equipo, y autorizo el pago de los mismos a base del Informe de Recibo correspondiente y debidamente certificado.

I hereby certify that the person who requested these commodities, services and/or equipment is properly authorized to do so; that there are funds available for the payment of these items, and I authorize this payment on the basis of the Receiving Report duly certified.

Director o su Representante Autorizado
DIRECTOR OR AUTHORIZED AGENT

Page Total: 13,000.00

P.O. Total: \$ 22,900.00

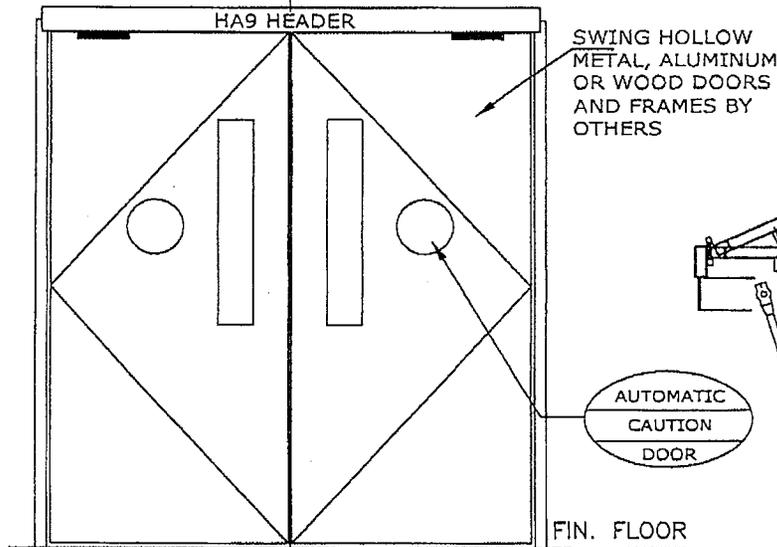
PURCHASING DEPARTMENT

120V AC. 50/60HZ. 10A.
BY ELEC. CONTRACTOR.

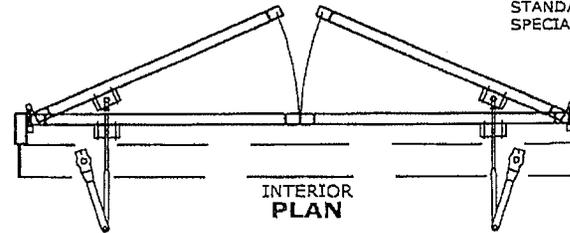
APPLICATION:
LOW PROFILE, LOW ENERGY
OPERATOR PAIR DOORS PUSH.

NOTE: DRAWING IS DIMENSIONED IN BOTH INCHES & METRIC (mm)
AUTOMATIC SWING DOOR OPERATOR SHALL BE "HA9" CETL USA
APPROVED, CONFORMING TO UL STD. 325 & ANSI-BHMA STD. A156.19
FIRE RATED TO UL STD. 10(B); UL STD. 10(C), CERTIFIED TO CAN.
CSA STD. C22.2#247 AS MANUFACTURED BY ENTREMATIIC GROUP AB.
32" (813) CLEAR OPENING REQUIRED TO MEET ADA REQUIREMENT.

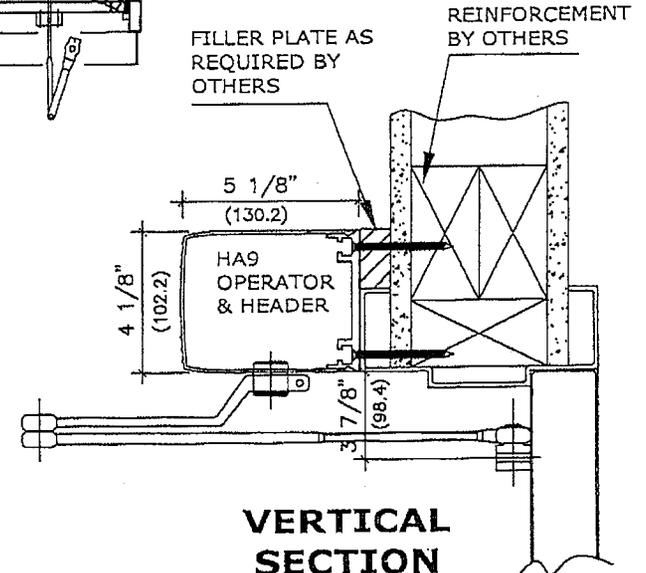
STANDARD FINISH: ANODIZED, CLEAR; DARK BRONZE;
SPECIAL FINISHES ARE AVAILABLE



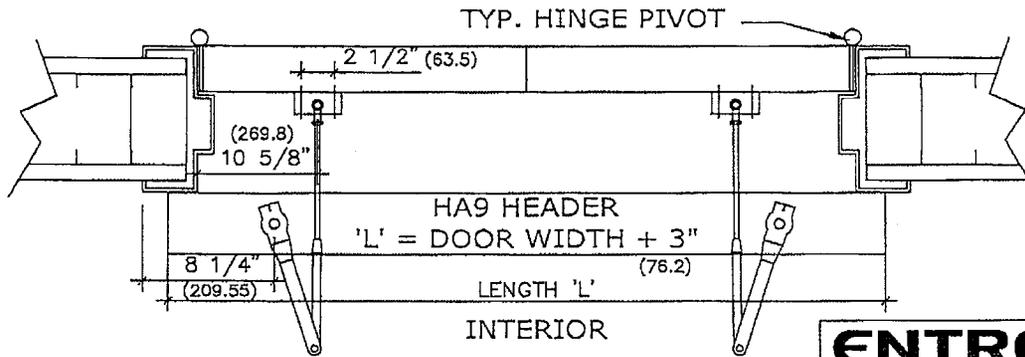
ELEVATION



INTERIOR PLAN



VERTICAL SECTION



HORIZONTAL SECTION

NOTE:
ENTREMATIIC GROUP AB, RESERVES THE RIGHT TO
CHANGE & IMPROVE ITS PRODUCTS & SPECIFICATIONS
WITHOUT NOTICE.

ENTREMATIIC

TEL. 877-348-6837 (CANADA)
www.ditecentrematic.ca
TEL. 833-921-1337 (USA)
www.ditecentrematic.us

JOB NAME:	SHEET NO. 3
LOCATION:	SECTION HA9
DOOR NUMBER:	

Puerta Entrada Principal Oficinas Edificio La Princesa



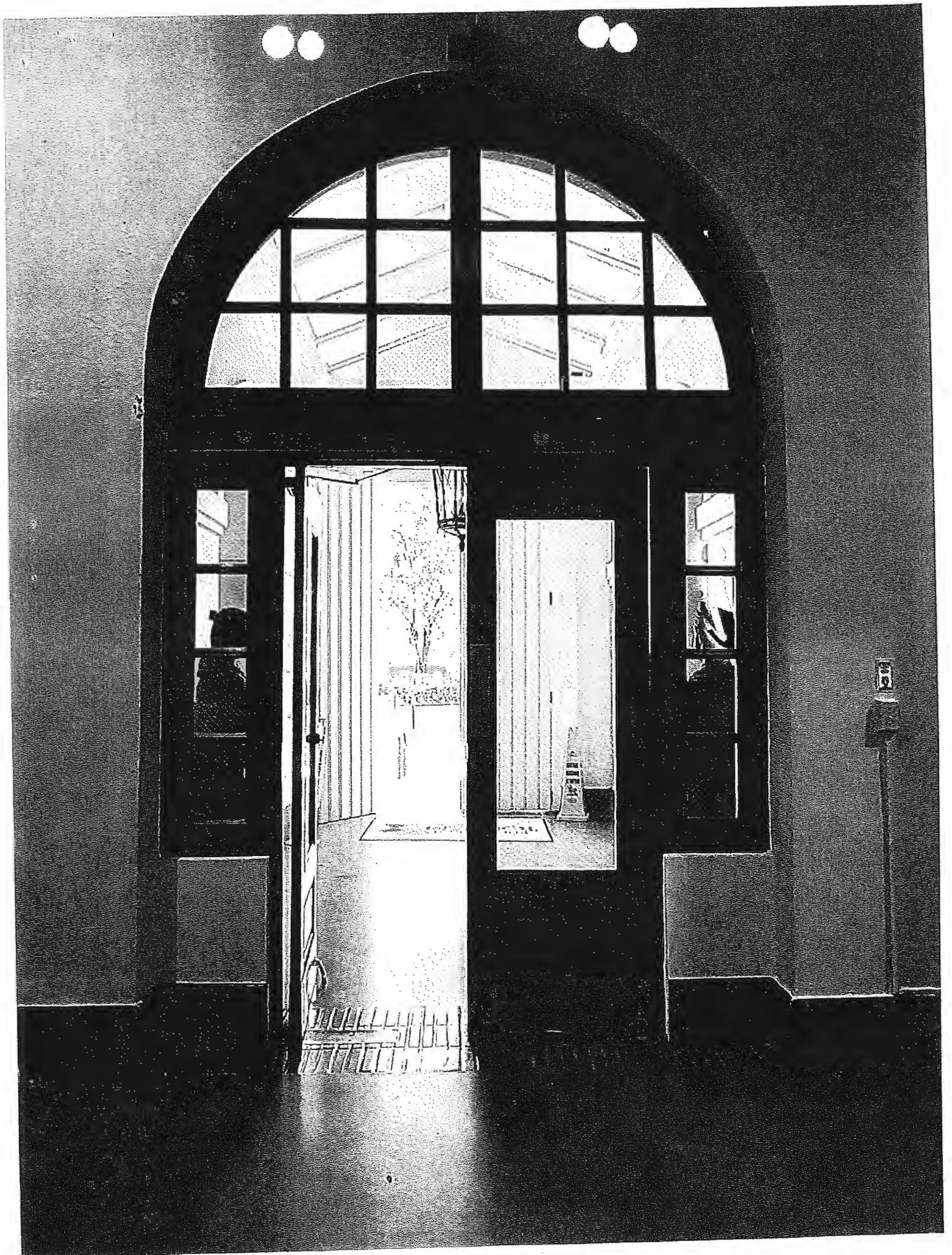
Puerta Entrada Principal Oficinas Edificio La Princesa



Puerta Entrada Principal Oficinas Edificio La Princesa



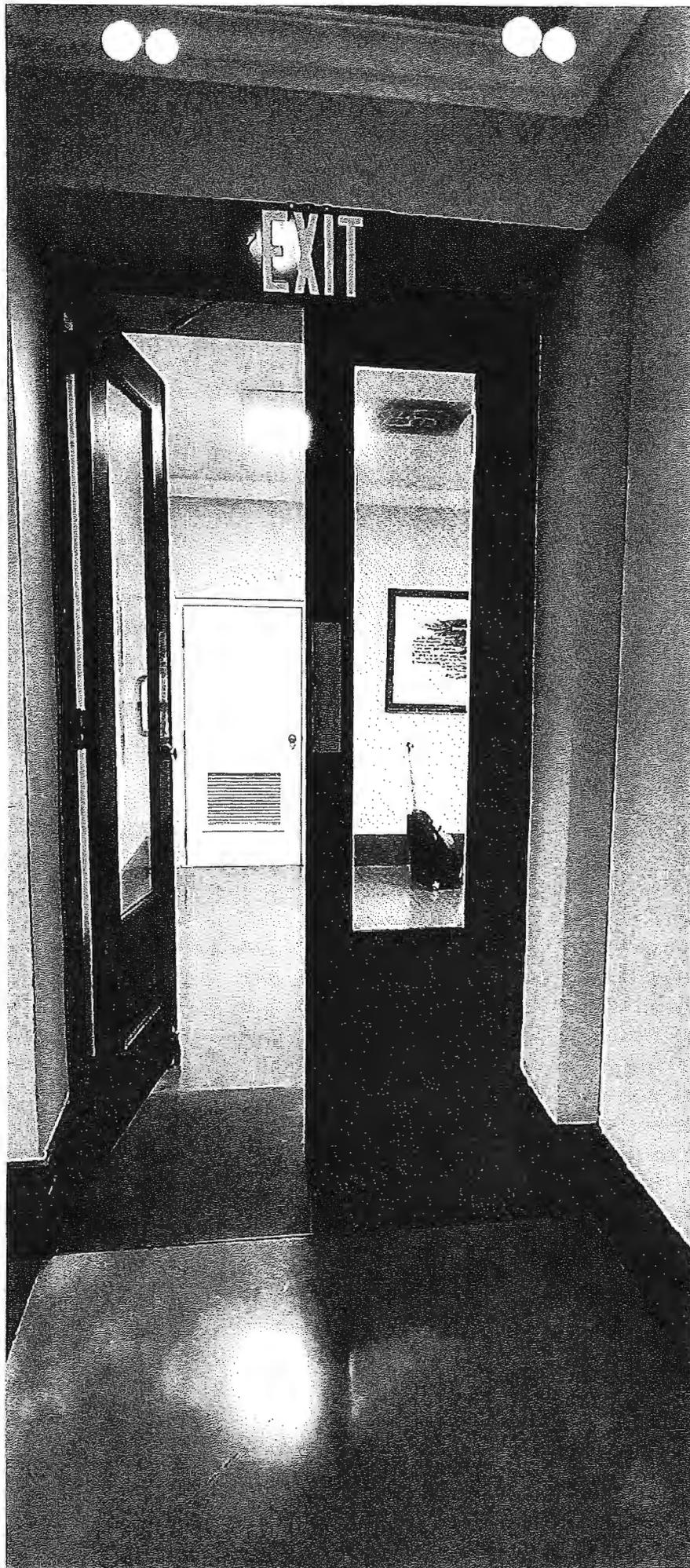






A
lo
JE

L
JBL
iik
AIN
EN
迎



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
FORMULARIO PARA USO DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fecha de Radicación: 09 09 2024 (mm/dd/yyyy)

<p>La Defensoría de las Personas con Impedimentos, conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, está recopilando información para crear una base de datos sobre el número de personas con impedimentos, la clase de impedimentos, así como de la oferta y la demanda de servicios gubernamentales para ese sector de la población. Agradecemos complete, de manera voluntaria, este Cuestionario para brindar la información solicitada y lo entregue al Director (a) del Programa. Puede acceder copia de la Ley mencionada a través de Internet.</p>			
<p>Núm. Empleado (Núm. de usuario de Núm. Empleado) : <u>4492</u> (Ej: Ult. 4 dígitos Seg Soc. o Núm. Empleado)</p>	<p>Años de Servicio: <u>0</u></p>		
<p>Sexo: <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino</p>	<p>Clasificación del Puesto: <input type="checkbox"/> Carrera <input type="checkbox"/> Transitorio <input checked="" type="checkbox"/> Confianza</p>		
<p>Fecha de Nacimiento: <u>06 12 01 1990</u> (mm/dd/yyyy)</p>	<p>Retribución mensual:</p>		
<p>Tipo de impedimento:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones </td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón	<input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones	<p>La entidad cuenta con reglamento para evaluar y conceder Acomodo Razonable: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Desconozco</p> <p>Tipo de Acomodo Razonable:</p> <input type="checkbox"/> Eliminación de barreras arquitectónicas <input type="checkbox"/> Reestructuración del trabajo <input type="checkbox"/> Provisión de Lectores o intérpretes <input type="checkbox"/> Reasignación a posición vacante <input type="checkbox"/> Uso de licencias acumuladas o sin sueldo <input type="checkbox"/> Estacionamiento reservado <input type="checkbox"/> Modificación de horario <input type="checkbox"/> Modificación o compra de equipo de asistencia tecnológica: Indique: <input type="checkbox"/> El empleado proveyó su propio equipo por ser oneroso para la entidad
<input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón	<input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones		
<p>Escolaridad:</p> <input type="checkbox"/> Entre kínder y cuarto año <input type="checkbox"/> 1 - 4 años de universidad <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Maestría <input checked="" type="checkbox"/> Doctorado	<p>Costo del Acomodo Razonable:</p> <input type="checkbox"/> Menos de \$500 <input type="checkbox"/> De \$1,000 a \$3,000 <input type="checkbox"/> De \$500 a \$1,000 más <input type="checkbox"/> De \$3,000 o más		
<p>Puesto: <input type="checkbox"/> Ejecutivo (a) <input checked="" type="checkbox"/> Supervisor(a) <input type="checkbox"/> Trabajo general de oficina <input type="checkbox"/> Trabajo de Campo</p>			
<p>Autorizo a la Defensoría de las Personas con Impedimentos y a la Oficina del Contralor a utilizar la información con fines estadísticos conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004. <input checked="" type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo</p>			

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
 COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
 FORMULARIO PARA USO DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Fecha de Radicación: 09 / 03 / 24 (mm/dd/yyyy)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, está recopilando información para crear una base de datos sobre el número de personas con impedimentos, la clase de impedimentos, así como de la oferta y la demanda de servicios gubernamentales para ese sector de la población. Agradecemos complete, de manera voluntaria, este Cuestionario para brindar la información solicitada y lo entregue al Director (a) del Programa. Puede acceder copia de la Ley mencionada a través de Internet.	
Núm. Empleado (Núm. de usuario de 9595): (Ej: Ult. 4 dígitos Seg Soc. o Núm. Empleado)	Años de Servicio: 0
Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	Clasificación del Puesto: <input type="checkbox"/> Carrera <input type="checkbox"/> Transitorio <input checked="" type="checkbox"/> Confianza
Fecha de Nacimiento: 11 / 28 / 1995 (mm/dd/yyyy)	Retribución mensual: La entidad cuenta con reglamento para evaluar y conceder Acomodo Razonable: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Desconozco
Tipo de impedimento: <input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón <input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones	Tipo de Acomodo Razonable: <input type="checkbox"/> Eliminación de barreras arquitectónicas <input type="checkbox"/> Reestructuración del trabajo <input type="checkbox"/> Provisión de Lectores o intérpretes <input type="checkbox"/> Reasignación a posición vacante <input type="checkbox"/> Uso de licencias acumuladas o sin sueldo <input type="checkbox"/> Estacionamiento reservado <input type="checkbox"/> Modificación de horario <input type="checkbox"/> Modificación o compra de equipo de asistencia tecnológica: Indique: <input type="checkbox"/> El empleado proveyó su propio equipo por ser oneroso para la entidad
Escolaridad: <input type="checkbox"/> Entre kinder y cuarto año <input type="checkbox"/> 1 - 4 años de universidad <input checked="" type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado	Costo del Acomodo Razonable: <input type="checkbox"/> Menos de \$500 <input type="checkbox"/> De \$1,000 a \$3,000 <input type="checkbox"/> De \$500 a \$1,000 <input type="checkbox"/> De \$3,000 o más
Puesto: <input type="checkbox"/> Ejecutivo (a) <input type="checkbox"/> Supervisor(a) <input checked="" type="checkbox"/> Trabajo general de oficina <input type="checkbox"/> Trabajo de Campo	
Autorizo a la Defensoría de las Personas con Impedimentos y a la Oficina del Contralor a utilizar la información con fines estadísticos conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004. <input checked="" type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPañÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
FORMULARIO PARA USO DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fecha de Radicación: 09/09/2024 (mm/dd/yyyy)

<p>La Defensoría de las Personas con Impedimentos, conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, está recopilando información para crear una base de datos sobre el número de personas con impedimentos, la clase de impedimentos, así como de la oferta y la demanda de servicios gubernamentales para ese sector de la población. Agradecemos complete, de manera voluntaria, este Cuestionario para brindar la información solicitada y lo entregue al Director (a) del Programa. Puede acceder copia de la Ley mencionada a través de Internet.</p>									
<p>Núm. Empleado (Núm. de usuario de): (Ej: Ult. 4 dígitos Seg Soc. o Núm. Empleado)</p>	<p>Años de Servicio:</p>								
<p>Sexo: <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino</p>	<p>Clasificación del Puesto: <input type="checkbox"/> Carrera <input type="checkbox"/> Transitorio <input checked="" type="checkbox"/> Confianza</p>								
<p>Fecha de Nacimiento: 06/28/1984 (mm/dd/yyyy)</p>	<p>Retribución mensual:</p>								
<p>Tipo de impedimento:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones </td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón	<input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones	<p>La entidad cuenta con reglamento para evaluar y conceder Acomodo Razonable: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Desconozco</p> <p>Tipo de Acomodo Razonable:</p> <input type="checkbox"/> Eliminación de barreras arquitectónicas <input type="checkbox"/> Reestructuración del trabajo <input type="checkbox"/> Provisión de Lectores o intérpretes <input type="checkbox"/> Reasignación a posición vacante <input type="checkbox"/> Uso de licencias acumuladas o sin sueldo <input type="checkbox"/> Estacionamiento reservado <input type="checkbox"/> Modificación de horario <input type="checkbox"/> Modificación o compra de equipo de asistencia tecnológica: Indique: <input type="checkbox"/> El empleado proveyó su propio equipo por ser oneroso para la entidad						
<input type="checkbox"/> Ciego(a) por ambos ojos <input type="checkbox"/> Otros problemas visuales <input type="checkbox"/> Ortopédicos <input type="checkbox"/> Ausencia de extremidades <input type="checkbox"/> Retardación mental <input type="checkbox"/> Desorden respiratorio <input type="checkbox"/> Condiciones genitourinarias <input type="checkbox"/> SIDA-HIV positivo <input type="checkbox"/> Lesión traumática cerebral <input type="checkbox"/> Abuso de sustancias (drogas o alcohol) <input type="checkbox"/> Problemas específicos de aprendizaje (PEA) <input type="checkbox"/> Condiciones circulatorias y del corazón	<input type="checkbox"/> Sordo(a) <input type="checkbox"/> Sordo(a) - Ciego(a) <input type="checkbox"/> Problemas auditivos <input type="checkbox"/> Condición mental <input type="checkbox"/> Desorden neurológico <input type="checkbox"/> Desórdenes digestivos <input type="checkbox"/> Problemas del habla <input type="checkbox"/> Otras condiciones								
<p>Escolaridad:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"><input type="checkbox"/> Entre kinder y cuarto año</td> <td style="width: 50%; border: none;"><input type="checkbox"/> 1 - 4 años de universidad</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input checked="" type="checkbox"/> Bachillerato</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Entre kinder y cuarto año	<input type="checkbox"/> 1 - 4 años de universidad	<input checked="" type="checkbox"/> Bachillerato	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado	<p>Costo del Acomodo Razonable:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"><input type="checkbox"/> Menos de \$500</td> <td style="width: 50%; border: none;"><input type="checkbox"/> De \$1,000 a \$3,000</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> De \$500 a \$1,000 más</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> De \$3,000 o más</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Menos de \$500	<input type="checkbox"/> De \$1,000 a \$3,000	<input type="checkbox"/> De \$500 a \$1,000 más	<input type="checkbox"/> De \$3,000 o más
<input type="checkbox"/> Entre kinder y cuarto año	<input type="checkbox"/> 1 - 4 años de universidad								
<input checked="" type="checkbox"/> Bachillerato	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado								
<input type="checkbox"/> Menos de \$500	<input type="checkbox"/> De \$1,000 a \$3,000								
<input type="checkbox"/> De \$500 a \$1,000 más	<input type="checkbox"/> De \$3,000 o más								
<p>Puesto: <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutivo (a) <input type="checkbox"/> Supervisor(a) <input type="checkbox"/> Trabajo general de oficina <input type="checkbox"/> Trabajo de Campo</p>	<p>Autorizo a la Defensoría de las Personas con Impedimentos y a la Oficina del Contralor a utilizar la información con fines estadísticos conforme a la Ley 238 de 31 de agosto de 2004. <input checked="" type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo</p>								



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
787721240X

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
GUNTIN PAGA	GUNTIN PAGAN, JORGE J	RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		01/29/2024	01/29/2024	4.00		Manual
ORTIZ RODRI	ORTIZ RODRIGUEZ, DIANA I	GN-289 TALLER MOTIVACIONAL SEMANA DEL SERVIDOR PUBLICO		09/06/2024	09/06/2024	3.50		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		02/16/2024	02/16/2024	4.00		Manual
		RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
		RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
CAPARROS CO	CAPARROS COLON, TAMARA	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		01/25/2024	01/25/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		01/25/2024	01/25/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		01/25/2024	01/25/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		01/25/2024	01/25/2024	1.00		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		01/25/2024	01/25/2024	4.00		Manual
TRINIDAD GA	TRINIDAD GARCIA, MARIBEL	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		03/05/2024	03/05/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		03/05/2024	03/05/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		03/06/2024	03/06/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		03/06/2024	03/06/2024	1.00		Manual
GARCIA SERR	GARCIA SERRANO, BETHZAIDA	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		04/16/2024	04/16/2024	4.00		Manual
GONZALEZ GA	GONZALEZ GARCIA, GLORIA M	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		02/08/2024	02/08/2024	1.00		Manual



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
787721240X

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
GONZALEZ GA	GONZALEZ GARCIA, GLORIA M	RR-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		02/08/2024	02/08/2024	1.00		Manual
		RR-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL		02/08/2024	02/08/2024	1.00		Manual
		RR-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD		02/08/2024	02/08/2024	1.00		Manual
RIVERA MEDI	RIVERA MEDINA, MARIA V	ET-100 INTERVENCIONES DE LA OIG EN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES		11/06/2024	11/06/2024	1.00		Manual
		ET-101 FORMULACION DE PRESUPUESTO		11/20/2024	11/20/2024	1.00		Manual
		FT-054 PLANIFICACION ESTRATEGICA		09/25/2024	09/25/2024	1.00		Manual
		GN-278 CARA: MODELO DE INTERVENCION RECOMENDADO PARA LA ADMINISTRACION DE "NALOXONA"		02/21/2024	02/21/2024	3.00		Manual
		GN-286 PROTECCION A LOS DENUNCIANTES		08/28/2024	08/28/2024	1.00		Manual
		GN-287 CONOCES LOS CONTROLES INTERNOS		09/04/2024	09/04/2024	1.00		Manual
LIMERY ARRO	LIMERY ARROYO, JESSICA	GN-288 DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS		09/18/2024	09/18/2024	1.00		Manual
		RR-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA		02/16/2024	02/16/2024	1.00		Manual
		RR-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		02/16/2024	02/16/2024	1.00		Manual
		RR-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL		02/16/2024	02/16/2024	1.00		Manual
		RR-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD		02/16/2024	02/16/2024	1.00		Manual
PERALTA SAN	PERALTA SANTIAGO, VALERIE I	RR-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		03/18/2024	03/18/2024	4.00		Manual
ORTIZ SOTO,	ORTIZ SOTO, MAYRA	RR-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
RODRIGUEZ G	RODRIGUEZ GARCIA, JOANNE	RR-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
GONZALEZ DI	GONZALEZ DIAZ, JUAN E	RR-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		03/14/2024	03/14/2024	4.00		Manual
MALDONADO P	MALDONADO PADILLA, JOSE J	RR-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
MORALES ROD	MORALES RODRIGUEZ, LOURDES M	ET-097 BUEN HUMOR PARA MANEJAR EL ESTRES		06/05/2024	06/05/2024	3.00		Manual



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
7877212400

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
MORALES ROD	MORALES RODRIGUEZ, LOURDES M	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA		05/28/2024	05/28/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		05/28/2024	05/28/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		05/28/2024	05/28/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD		05/28/2024	05/28/2024	1.00		Manual
ROSARIO HER	ROSARIO HERNANDEZ, MARILI	ET-097 BUEN HUMOR PARA MANEJAR EL ESTRES		06/05/2024	06/05/2024	3.00		Manual
		ET-098 DESIGN THINKING		06/12/2024	06/12/2024	3.00		Manual
DIAZ CARRAS	DIAZ CARRASQUILLO, IVAN	RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		02/23/2024	02/23/2024	4.00		Manual
RUIZ MILLET	RUIZ MILLET, BRENDA	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
ESPINO RIVE	ESPINO RIVERA, ROCHELLIE	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
DEL LLANO D	DEL LLANO DAVILA, MARGARITA	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
VEGA CIDRAZ	VEGA CIDRAZ, JUAN C	GN-283 JUBILO EN LA JUBILACION		03/15/2024	03/15/2024	1.00		Manual
		RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA		05/14/2024	05/14/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		05/14/2024	05/14/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		05/14/2024	05/14/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD		05/14/2024	05/14/2024	1.00		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		05/14/2024	05/14/2024	4.00		Manual
JIMENEZ AYU	JIMENEZ AYUSO, ANNA E	RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		04/11/2024	04/11/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		04/16/2024	04/16/2024	4.00		Manual
OLIVERAS PE	OLIVERAS PENA, IRIS L	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE		04/11/2024	04/11/2024	1.00		Manual



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
787721240X

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
OLIVERAS PE OLIVERAS PENA, IRIS L		SITUACIONES DE VIOLENCIA...						
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		04/10/2024	04/10/2024	1.00		Manual
CORA DELGAD CORA DELGADO, ANABELLE		GN-283 JUBILO EN LA JUBILACION		03/15/2024	03/15/2024	1.00		Manual
ONEILL ALIC ONEILL ALICEA, ELIZABETH		ET-99 PLAN DE ACCION CORRECTIVA OIG		10/23/2024	10/23/2024	2.00		Manual
		GN-289 TALLER MOTIVACIONAL SEMANA DEL SERVIDOR PUBLICO		09/06/2024	09/06/2024	3.50		Manual
		RH-272 NUEVA ERA EN LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS		10/18/2024	10/18/2024	7.50		Manual
		RH-273 FORO:"VISION DE FUTURO EN LA ADM. DE REC. HUMANOS"		10/17/2024	10/17/2024	7.50		Manual
TORRES GOME TORRES GOMEZ, YEISA M		GN-278 CARA: MODELO DE INTERVENCION RECOMENDADO PARA LA ADMINISTRACION DE NALOXONA"		02/21/2024	02/21/2024	3.00		Manual
		GN-283 JUBILO EN LA JUBILACION		03/15/2024	03/15/2024	1.00		Manual
		RH-273 FORO:"VISION DE FUTURO EN LA ADM. DE REC. HUMANOS"		10/17/2024	10/17/2024	7.50		Manual
		RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
MUNIZ APONT MUNIZ APONTE, MARIA DE LOS A		RH-268 TAREAS Y RESULTADOS DEL GERENTE: TIMEKEEPING AND SCHEDULING		01/23/2024	01/23/2024	2.50		Manual
		RH-269 ADMINISTRATION ESSENTIALS: UNIVERSAL DEVICE MANAGER		01/26/2024	01/26/2024	2.50		Manual
		RH-270 MESA REDONDA: NUEVO REGLAMENTO DEL EEOC SOBRE MUJERES EMBARAZADAS		05/16/2024	05/16/2024	1.50		Manual
		RH-271 COACHING EJECUTIVO ORGANIZACIONAL		01/27/2024	01/27/2024	60.00		Manual
BUTLER SEPU BUTLER SEPULVEDA, YOLANDA		GN-289 TALLER MOTIVACIONAL SEMANA DEL SERVIDOR PUBLICO		09/06/2024	09/06/2024	3.50		Manual
		RH-268 TAREAS Y RESULTADOS DEL GERENTE: TIMEKEEPING AND SCHEDULING		01/23/2024	01/23/2024	2.50		Manual
		RH-273 FORO:"VISION DE FUTURO EN LA ADM. DE REC. HUMANOS"		10/17/2024	10/17/2024	7.50		Manual
BLANCO TORR BLANCO TORRES, VERONICA		GN-289 TALLER MOTIVACIONAL SEMANA DEL SERVIDOR PUBLICO		09/06/2024	09/06/2024	3.50		Manual
		RH-272 NUEVA ERA EN LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS		10/18/2024	10/18/2024	7.50		Manual



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
7877212400

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
BLANCO TORR	BLANCO TORRES, VERONICA	RH-273 FORO: "VISION DE FUTURO EN LA ADM. DE REC. HUMANOS"		10/17/2024	10/17/2024	7.50		Manual
RODRIGUEZ D	RODRIGUEZ DELGADO, BRYAN	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
PEREZ CORCH	PEREZ CORCHADO, MARIA A	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
ROVIRA VAZQ	ROVIRA VAZQUEZ, MARIA T	RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		03/18/2024	03/18/2024	4.00		Manual
		RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
MOJICA RIVE	MOJICA RIVERA, NORBERTO	GN-290 COMPUTADORA BASICA I PARA SENIORS		12/14/2024	12/14/2024	30.00		Manual
MELENDEZ SA	MELENDEZ SANCHEZ, KARLA L	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA...		01/22/2024	01/22/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		01/22/2024	01/22/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		01/24/2024	01/24/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		01/24/2024	01/24/2024	1.00		Manual
SUZMAN PERE	SUZMAN PEREZ, GLADYS I	GN-279 MANEJO DEL TIEMPO		04/24/2024	04/24/2024	1.00		Manual
		GN-280 ANDAMIAJE GUBERNAMENTAL		04/24/2024	04/24/2024	2.00		Manual
		GN-283 JUBILO EN LA JUBILACION		03/15/2024	03/15/2024	1.00		Manual
BENITEZ ROS	BENITEZ ROSA, NEDITZA O	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
SUZMAN FERR	SUZMAN FERREIRA, LINDA	RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA...		02/05/2024	02/05/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		02/05/2024	02/05/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		02/06/2024	02/06/2024	1.00		Manual
		RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		02/06/2024	02/06/2024	4.00		Manual
DIAZ BARRET	DIAZ BARRETO, DELILAH	RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
ONEILL ALIC	ONEILL ALICEA, SHEYLA I	RH-262 2023-ADIESTRAMIENTOS MANDATORIOS GLOBAL		03/19/2024	03/19/2024	4.00		Manual



**COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024**

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
787721240X

EMPLOYEE	EMPLOYEE	TRAINING	SESSION	START	END	HOURS	GRADE	SOURCE
RIOS ORTIZ, RIOS ORTIZ, MARIA I		RH-274 SENSIBILIDAD Y TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS...		10/11/2024	10/11/2024	3.00		Manual
SANCHEZ MAR SANCHEZ MARTINEZ, MARTA		RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		05/21/2024	05/21/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		05/20/2024	05/20/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		05/23/2024	05/23/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		05/24/2024	05/24/2024	1.00		Manual
ZEDA AMILL, ZEDA AMILL, JOSE E		RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		04/16/2024	04/16/2024	1.00		Manual
NEGRON LUGO NEGRON LUGO, JOAN M		RH-256 PROTOCOLO DE MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ..		04/24/2024	04/24/2024	1.00		Manual
		RH-257 LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN POR ORIENTACION		04/22/2024	04/22/2024	1.00		Manual
		RH-258 LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL...		04/25/2024	04/25/2024	1.00		Manual
		RH-259 TRABAJO Y DISCRIMEN: EL RETO DE LA EQUIDAD.....		04/26/2024	04/26/2024	1.00		Manual
GRAND TOTAL EMPLOYEES:				43				

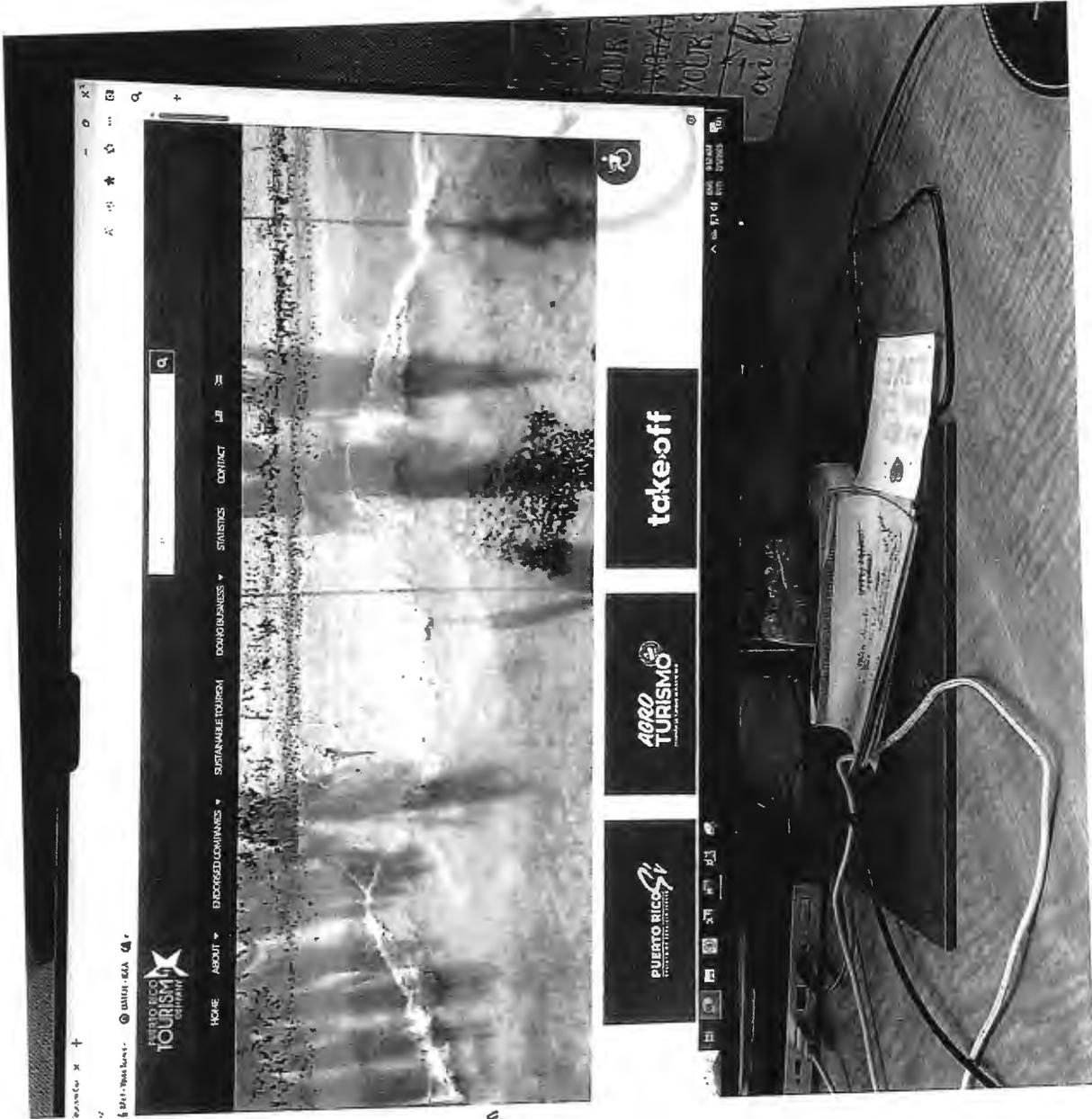


COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
TRAINING LOG BY EMPLOYEE REPORT
FROM 01/01/2024 TO 12/31/2024

PO BOX 9023960
SAN JUAN, PR 00902-3960
787721240X

Report Parameters			
From Date	01/01/2024	Div3 Totals	N
To Date	12/31/2024	New Page Totals	
Div1 Page	N	Order	2
Div2 Page	N		
Div3 Page	N		
Div1 Totals	N		
Div2 Totals	N		

Report generated by [HRSENSE]



Acceso a
nuestra página
web:
<http://prtourism.com>



Text Reader



Magnifier



Readable Font



Image Descriptions



Highlight Links



Highlight Headers



Enlarge Buttons



Readable Mode



Text Magnifier



Mute Media



Virtual Keyboard



Custom Color

Change the site's colors

Backgrounds

Headings

Contents



Reset colors



3



Ley Núm. 229 del año 2003

(P. de la C. 2640), 2003, ley 229
(Conferencia)

**Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos y Enmienda y reenumerar la Ley Núm. 110 de 2000 Ley de Estado Digital de P.R.
Ley Núm. 229 de 2 de Septiembre de 2003**

Para establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar los actuales Artículos 5 y 6 como Artículos 6 y 7 respectivamente, en la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Estado Digital de Puerto Rico", para que las transacciones gubernamentales a ser tramitadas de forma electrónica incluidas en dicha Ley permita el acceso a la información electrónica por medio de equipos de asistencia tecnológica que posean las personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el advenimiento de la era informática se ha producido una transformación en las comunicaciones a nivel mundial. Los avances en la tecnología de la informática son extraordinarios a tal extremo que se han inventado equipos para facilitarle a las personas con impedimentos físicos el llevar una vida de mayor independencia y productividad. En ese sentido, el uso de sistemas audiovisuales interactivos se ha generalizado por constituir un medio eficiente para obtener información electrónicamente disponible.

Por otro lado, con los avances en la tecnología de la informática, la presentación exclusiva de los datos electrónicos en forma visual, constituye una barrera que impide a las personas que padecen enfermedades o condiciones relacionadas con la visión o con impedimentos motores, el acceso a áreas vitales de su desarrollo como lo son la educación y el ámbito laboral. Con el propósito de minimizar tan lamentable desigualdad, se han diseñado aplicaciones, programas y equipos computadorizados para obtener acceso a información de forma visual y oral.

En adición, las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen un portal en la red cibernética o "World Wide Web" en donde los ciudadanos pueden acceder diferentes agencias y solicitar información sobre programas y servicios, entre otros. Sin embargo, si una página en el Internet no sigue un formato adecuado para que la misma sea accesible para las personas con impedimentos, podría constituir una barrera al acceso de información para estos ciudadanos. La presente legislación tiene como fin superar dicho óbice.

Por tanto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es necesario adoptar política pública con la aprobación de la presente legislación cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. De este modo, garantizamos una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos".

Artículo 2.-Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que les acompaña:

- (A) Acceso - es la capacidad y habilidad para usar y recibir datos y operar equipos de asistencia tecnológica.
- (B) Persona con Impedimento - es toda persona que por su condición física o mental requiera de asistencia tecnológica para facilitar sus gestiones en diferentes entidades.
- (C) Entidad - son las agencias, departamentos, subdivisiones, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; incluyendo a los municipios.
- (D) Asistencia Tecnológica - es todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.
- (E) Equipos de Asistencia Tecnológica - es cualquier equipo, objeto, programa computadorizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los individuos con impedimentos.
- (F) Información - es cualquier dato o documentación que haya sido previamente digitalizada o servicio interactivo para la ciudadanía que presten las entidades por medio de sus páginas electrónicas de Internet.
- (G) Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico - es el creado por la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000.

Artículo 3.-Política Pública

Las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las entidades del Estado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a garantizar que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Estado deberán cumplir con los propósitos expuestos en esta Ley.

Artículo 4.-Garantías de Acceso

El Secretario, Jefe, Funcionario, Director o Encargado de la entidad deberá asegurarse que la información en la página electrónica de ésta sea diseñada para presentar información en formatos alternos.

Artículo 5.-Adaptación de las Páginas Electrónicas en la Red "Web Pages" de las Entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios, que tenga una página electrónica en la Red "Internet" o esté en vías de su implantación, deberá asegurarse que dicha página electrónica como la documentación electrónica esté diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.

Artículo 6.-Querrela por Incumplimiento

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de esta Ley.

Cualquier ciudadano afectado por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley podrá presentar una querrela ante la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al amparo de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, y cualquier otra acción que en Derecho proceda.

Artículo 7.-Formas y Reglamentos

Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación y consulta con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, a establecer un reglamento uniforme para el cumplimiento de esta Ley para ser utilizado por las entidades cobijadas por medio de esta Ley para la adaptación de las páginas electrónicas. Además, creará todos aquellos formularios para ser utilizados de forma uniforme por todas las entidades y los municipios que sean necesarios para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 8.-Penalidades

Se faculta al Procurador para las Personas con Impedimentos para imponer multas administrativas hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares previa notificación y vista a cualquier Secretario, Jefe, Funcionario, Director o Encargado, de cualesquiera de las entidades que incumpla con las disposiciones de esta Ley. Los fondos recaudados por concepto de esta penalidad serán destinados en su totalidad al Fondo Especial del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso, subinciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 10.-Se añade un nuevo Artículo 5, y reenumerar los actuales Artículos 5 y 6 como Artículos 6 y 7, respectivamente, en la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Estado Digital de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Garantía de Accesibilidad a la Información a Personas con Impedimentos

Toda transacción gubernamental que sea tramitada electrónicamente en base a lo dispuesto en esta Ley, deberá estar diseñada en lenguaje universal de acuerdo a los parámetros establecidos por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, creado en base a la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, de tal forma que las personas con impedimentos que tengan equipos de asistencia tecnológica puedan reconocer y acceder la misma.”

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de los Artículos 4, 5 y 10, los cuales comenzarán a regir un (1) año después de la aprobación de esta Ley.

*Presidente de la Cámara
Presidente del Senado*

Nota Importante: Esta ley es copia de la ley original cuando fue aprobada, no incluye enmiendas posteriores.

[Presione Aquí para regresar al Menú anterior y seleccionar otra ley.](#)

ADVERTENCIA

Este documento constituye un documento de las leyes del Estado Libre Asociado de P.R. que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las leyes de Puerto Rico. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad. Siempre busque leyes posteriores para posibles enmiendas a esta ley.

LexJuris de Puerto Rico siempre está bajo construcción.

[Home](#) | [Leyes y Jurisprudencia](#) | [Información](#) | [Agencias](#) | [Profesionales](#) | [Biografías](#) | [Historia](#) | [Pueblos de Puerto Rico](#) | [Servicios](#) | [Publicidad](#)
| [Directorios](#) | [Compras](#) | [Eventos](#) | [Noticias](#) | [Entretenimiento](#) | [Publicaciones CD](#) | [Ordenanzas](#) | [Revista Jurídica](#) |

© 1996-2003 LexJuris de Puerto Rico - Derechos Reservados

Ley de “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”

Ley Núm. 238 de 31 de Agosto de 2004, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 208 de 9 de Agosto de 2008

Ley Núm. 57 de 5 de Agosto de 2009

Ley Núm. 44 de 29 de Febrero de 2012

Ley Núm. 35 de 27 de Mayo de 2019)

Para establecer “la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” a fin de ratificar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimentos; establecer tales derechos y los deberes del Estado; otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco (5) años tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

Reconociendo las necesidades particulares de la población con impedimentos, en las últimas décadas se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad de las personas con impedimentos en nuestra sociedad. Este movimiento a favor de los derechos de las personas con impedimentos comienza a tomar forma a nivel internacional mediante la promulgación de La Declaración de Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1975. La visión aceptada considera las habilidades de las personas con impedimentos, y promueve la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

En Puerto Rico, se ha desarrollado numerosa legislación a los fines de eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo, y una vida plena. Entre éstas se pueden mencionar la “Ley de Igualdad de las Personas con Impedimentos”, Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, según enmendada; la “Ley de Servicios Educativos Integrales”, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, entre otras.

La gran mayoría de la legislación establecida en Puerto Rico en beneficio de las personas con impedimentos está enmarcada en la Ley Pública 101-336, mejor conocida como “American with Disabilities Act”. Esta legislación federal prohíbe la discriminación y asegura para las personas

con impedimentos una igual oportunidad para empleo, servicios de agencias gubernamentales, entre otros asuntos. No obstante, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha interpretado en ocasiones de una manera restrictiva el estatuto federal. Un ejemplo reciente de las interpretaciones del Tribunal Supremo Federal lo fue en el caso de Toyota v. Williams, 534 U.S. 184, 197 (2002), una decisión que ha sido altamente criticada. En este caso, al interpretar las definiciones y los términos establecidos en la legislación federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado un esquema restrictivo: “*these terms need to be interpreted strictly to create a demanding standard for qualifying as disabled is confirmed by the first section of the ADA*”. Por tanto, para asegurar que en Puerto Rico no se implante una posible interpretación restrictiva de los estatutos legales estatales y por los principios de hermenéutica, esta Asamblea Legislativa debe propiciar que la interpretación de los estatutos se lleve a cabo considerando el fin social que los inspiró, sin desvincularlos de la realidad y del problema social humano que persiguen resolver.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. La presente Carta de Derechos tiene la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Con esta Ley, garantizamos una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título. (1 L.P.R.A. § 512 nota)

Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Artículo 2. — Definición de Persona con Impedimentos. (1 L.P.R.A. § 512)

Para efectos de esta Ley, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

Artículo 3. — Política Pública. (1 L.P.R.A. § 512 nota)

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las

personas con impedimentos de acuerdo con su condición. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Todo sistema necesita una filosofía que guíe las acciones sociales. Como Pueblo, tenemos la responsabilidad y necesidad imperiosa de adoptar una filosofía clara sobre lo que representan las personas con impedimento en nuestro entorno comunitario. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con impedimentos. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, aspiran ahora hacia una meta más elevada la cual es la inclusión. Este concepto filosófico se fundamenta en seis (6) principios básicos que el Estado los incorpora en esta política pública: (1) todas las personas son valiosas y pueden contribuir a la vida en esta sociedad; (2) todas las personas tienen habilidades, talentos y dotes; (3) todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus capacidades; (4) los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas sino que los sistemas impiden a las personas; (5) el único descriptor recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una persona es esconder la realidad de que no sabemos qué hacer; y (6) que el sentido común es lo más importante.

Por tanto, al ser Puerto Rico una sociedad democrática, amparada en el precepto constitucional de igualdad de los seres humanos, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la inclusión de las personas con impedimentos como meta principal en la prestación de servicios de todas las agencias e instrumentalidades de nuestro país.

Para dar fiel cumplimiento a la política pública aquí enunciada, el Estado tiene el deber de ofrecer a las personas con impedimentos:

- (a) Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América, así como sus leyes y reglamentos que le sean aplicables.
- (b) La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. Las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos.
- (c) Atención de excelencia a personas médico indigentes y el acceso a la utilización óptima de los mejores servicios de salud atendiendo las condiciones particulares de la persona con impedimentos.
- (d) Los servicios y los medios que faciliten a la persona con impedimentos el disfrute del hogar, y la permanencia con o cerca de su familia.
- (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

- (f) La promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.
- (g) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica por un médico debidamente autorizado.

Artículo 4. — Derechos Generales de las Personas con Impedimentos. (1 L.P.R.A. § 512a)

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos.
- (b) Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
- (c) Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social.
- (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”
- (e) Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.
- (f) Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades.
- (g) Obtener empleo libre de discrimen por razón de su impedimento.
- (h) Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.
- (i) Ser escuchado, en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.
- (j) Identificar con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.
- (k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad.
- (l) Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
- (m) Disfrutar de un ambiente pacífico, de tranquilidad y solaz.
- (n) Recibir protección social o a la seguridad física, o ambas, contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.
- (o) Actuar, solo o unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.
- (p) No ser objeto de restricción involuntaria en hospital, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar

un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.

- (q) Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a menos que al hacerlo infrinja los derechos de otras personas.
- (r) Recibir su correspondencia y no ser abierta, a menos que tal acción sea expresamente autorizada por éste o por su tutor legal por escrito.
- (s) Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- (t) Inspeccionar libre de costo todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- (u) No ser objeto de medicación excesiva con la intención de restringirlo, coartarlo o inmovilizarlo a menos que existan condiciones de salud recurrentes y que atenten contra su seguridad física o de otros, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente. Se deberá orientar sobre el uso y necesidad de la medicación en aquellos casos que se amerite luego de agotar otras alternativas de tratamiento disponibles.
- (v) Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- (w) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento, con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además, participar en el diseño de cualquier Plan de Intervención estructurado para servirle y en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.
- (x) Presentar quejas o querellas con relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- (y) Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o representantes legales para defender sus derechos.
- (z) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicios o comunidad.
- (aa) Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.
- (bb) Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
- (cc) Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.
- (dd) Respetar su autonomía en todo lo relacionado a los asuntos que afecten su vida, progreso, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de acuerdo a su grado de funcionamiento general.
- (ee) Manejar sus bienes, incluyendo sus pertenencias de valor, salvo si ha sido sujeto de una declaración de incapacidad judicial a tales efectos.
- (ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que permita su movilidad y las instalaciones aptas y apropiadas para atender sus necesidades biológicas en todos los

lugares públicos de Puerto Rico, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, denominada “Americans with Disabilities Act”.”

Artículo 5. — Deberes del Estado. (1 L.P.R.A. § 512b)

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos, sujeto a la legislación o jurisprudencia federal y estatal aplicable para la prestación de servicios públicos. En el cumplimiento de esta responsabilidad, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán:

- a) Adoptar medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas con impedimentos, sus derechos, sus necesidades, posibilidades y su contribución. Este deber se debe alcanzar mediante distribución de información sobre programas y servicios disponibles, apoyo de campañas informativas y programas de educación pública referentes a las personas con impedimentos que apelen a sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social general.
- b) Coordinar los recursos y servicios del Estado para garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.
- c) Incluir la perspectiva de las personas con impedimentos como parte vital de los planes a corto, mediano y largo plazo de desarrollo económico, vivienda, salud, educación e infraestructura, entre otros, a nivel municipal y estatal.
- d) Recopilar datos óptimos y confiables sobre la población con impedimentos, y sus necesidades.
- e) Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con impedimentos. Cualquier petición de servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento deberá ser atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos necesarios para la solicitud del servicio.
- f) Asegurar la prestación de servicios médicos eficaces a la persona con impedimentos.
- g) Desarrollar y fomentar la formación de profesionales, a través del sistema público de educación, para los sistemas de rehabilitación, salud, recreación y educación que colaboren con las personas con impedimentos y sus familias.
- h) Incentivar la creación de talleres de trabajo para las personas con impedimentos a través de los programas gubernamentales dirigidos a subsidiar y promover el establecimiento de empresas, negocios e industrias, y promover la otorgación de subsidios a aquellos talleres de empleos que contraten personas con impedimentos.
- i) Incluir a las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y especializados a la población con impedimentos en los programas de subsidios y de promoción para el establecimiento de empresas, negocios e industrias.
- j) Promover el desarrollo de incentivos económicos y brindar apoyo en servicios y recursos para fomentar la creación y fortalecimiento de las instituciones privadas que prestan servicios a la población con impedimentos, principalmente en las zonas geográficas con menos servicios públicos para atender las necesidades de las personas con impedimentos.

- k) Facilitar los procesos administrativos y acelerar las propuestas y los pagos a las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a la población de personas con impedimentos. Las propuestas serán atendidas en un período que no excederá tres (3) meses contados a partir del momento en que la agencia certifique que se ha entregado toda la documentación requerida por la misma para la evaluación de dicha propuesta. Los pagos deberán ser efectuados en base a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago de Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a no ser que medie acuerdo por escrito en contrario.
- l) Será deber ineludible de cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender diligentemente una petición de otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos.
- m) Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.
- n) Desarrollar una campaña gubernamental para integrar al sector privado en los esfuerzos en beneficio de esta población.
- o) Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica, participarán e implantarán métodos y mecanismos que faciliten el cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada.
- p) Cualquier otra gestión necesaria para dar cumplimiento a la política pública y a los derechos por la presente ley reconocidos, o establecidos en leyes especiales promulgadas en beneficio de las personas con impedimentos.

Artículo 6. — Rehabilitación y Vida Independiente. (1 L.P.R.A. § 512c)

- a) Toda persona con impedimentos tendrá derecho a estar informado y tener el mayor acceso posible a programas e iniciativas que propicien su rehabilitación física o mental. El Gobierno y sus dependencias deberán incentivar un acercamiento integral, holístico y multidisciplinario a la rehabilitación y promover el uso de estrategias innovadoras de intervención dirigidas a potenciar al máximo su capacidad de desarrollo.
- b) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promoverá el estudio y el acceso de la población con impedimentos a los servicios y equipos más efectivos y avanzados de asistencia tecnológica que permiten a ese sector estudiar, trabajar y vivir en una forma independiente y mejorar su calidad de vida, es decir, que sean esenciales para su desenvolvimiento cotidiano.

- c) Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean que brindan servicios educativos y rehabilitativos a esta población deberán promover y tener la facultad de entrar en acuerdos y negociaciones de compra a precios razonables de estos equipos de asistencia tecnológica de manera que se garantice que la población con impedimentos pueda hacer uso de los mismos para desenvolverse e interactuar adecuadamente.
- d) El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la facultad, de considerar necesario, de reglamentar a favor del interés público en lo que concierne al acceso y compra de equipo de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos, incluyendo control de precio y reglamentación de ganancias a suplidores de los mismos.

Artículo 7. — Vivienda. (1 L.P.R.A. § 512d)

La persona con impedimentos tiene derecho a una vivienda adaptada a sus necesidades. La vivienda adaptada debe corresponder a un diseño de construcción que elimine barreras arquitectónicas que coarten el movimiento y garanticen la seguridad de la persona con impedimentos. El interior de la vivienda debe estar diseñado de forma tal que el desenvolvimiento cotidiano de la persona con impedimentos o el cuidado de ésta por un encargado se facilite lo más posible, particularmente el área del baño, la cocina y el dormitorio. Para adelantar la consecución del derecho a una vivienda adaptada para cada persona con impedimento, al Estado se le imponen las siguientes obligaciones:

- 1) El Departamento de la Vivienda, no más tarde del 30 de abril de cada año, rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad y accesibilidad en Puerto Rico de vivienda adaptada. El informe contendrá la cantidad de vivienda adaptada existente, la cantidad de vivienda adaptada construida en ese año particular y la cantidad de vivienda adaptada incluida en proyectos de vivienda social.
- 2) Será obligación del Departamento de la Vivienda requerirle a los desarrolladores como requisito para solicitar los incentivos por la inversión adicional para conformar viviendas a las necesidades para personas con impedimentos que en las etapas de promoción y venta de los proyectos divulguen la disponibilidad de viviendas construidas de conformidad con dichas necesidades. En adición, el Departamento de la Vivienda fomentará el concepto de “Diseño Universal” en la construcción de nuevas viviendas.

Artículo 8. — Base de Datos. (1 L.P.R.A. § 512e)

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [*Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*] deberá tener disponible una base estadística sobre el número de impedidos y la clase de impedimentos. Cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá tener disponible bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con impedimentos según el área de competencia correspondiente a cada organismo público.

Artículo 9. — Informe Anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa. (1 L.P.R.A. § 512f)

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [*Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*], no más tarde del 30 de abril de cada año, rendirá un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación y el progreso de esta legislación. Este informe incluirá recomendaciones de legislación para atender las necesidades del marco jurídico aplicable en Puerto Rico a las personas con impedimentos.

Artículo 10. — Instituciones Sin Fines de Lucro. (1 L.P.R.A. § 512g)

Las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y especializados a las personas con impedimentos podrán ser autorizados por escrito o de manera fehaciente por los mismos para reclamar los beneficios establecidos en la presente ley en representación de la persona con impedimentos a la cual atienden. Las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y especializados tendrán derecho a competir en igualdad de condiciones de los fondos públicos disponibles para propuestas. Al escoger una institución sobre otra, los factores decisivos serán la necesidad y demanda del servicio que ofrecen, así como el bienestar de la población con impedimentos.

Las instituciones sin fines de lucro que presten servicios directos y especializados a las personas con impedimentos tendrán derecho a un proceso administrativo ágil en la atención de sus solicitudes de servicios públicos, y que sus propuestas sean atendidas de forma acelerada.

Las propuestas deberán ser atendidas en un período que no excederá tres (3) meses contados a partir del momento en que el departamento, la agencia, la instrumentalidad, la corporación pública, el municipio o cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique que se ha entregado toda la documentación requerida por éstas para la evaluación de dicha propuesta. Los pagos deberán ser efectuados en base a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago de Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a no ser que medie acuerdo por escrito en contrario.

Artículo 11. — Cumplimiento con Requisitos de Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios o cualesquiera Entidad Gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Prestación de Servicios. (1 L.P.R.A. § 512h)

Toda persona con impedimentos que solicita la prestación de servicios por parte de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada uno de estos organismos públicos y la legislación o jurisprudencia vigente.

Artículo 12. — Cláusula de Interpretación. (1 L.P.R.A. § 512 nota)

La enumeración de derechos que antecede no se entenderá de forma restrictiva, ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes a las personas con impedimentos y no mencionados específicamente.

Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para la persona con impedimentos. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y la de cualquier otra legislación, prevalecerá aquella que resulte más favorable para la persona con impedimentos.

Artículo 13. — Desarrollo de Plan Estratégico. (1 L.P.R.A. § 512i)

Será deber de todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el preparar un Plan Estratégico dentro de sus dependencias para que puedan cumplir con todos los departamentos y disposiciones de esta Ley. Por tanto, las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán el término de dieciocho (18) meses a partir de la aprobación de esta Ley para la preparación de dicho Plan Estratégico y deberán presentarlo al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa para la debida solicitud de presupuesto para la implantación de los mismos. En los mismos, será obligación de las agencias la inclusión dentro de los Planes Estratégicos de soluciones y programas para la prestación de servicios a personas con impedimentos de todas las edades; prestando atención a la población mayor de veintiún (21) años de edad. En adición, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos [*Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*], podrá brindar la asesoría correspondiente en cuanto a la necesidad o preparación del Plan Estratégico de departamento, agencia, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de esta Ley.

Artículo 14. — Incumplimiento. (1 L.P.R.A. § 512j)

Será deber de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [*Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*] velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que incumpla con las disposiciones de esta Ley estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Artículo 20(a) de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, también conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos” [*Nota: Derogada y sustituida por la Ley 158-2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*].

Artículo 15. — Reserva de otras Acciones e Interpretación de Leyes dentro de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (1 L.P.R.A. § 512k)

El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Toda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos y todas las ramas gubernamentales y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación, deberán utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos.

Será deber de los tribunales y de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpretar liberalmente todo estatuto, reglamento u ordenanza que estén relacionados a los derechos de las personas con impedimentos, de modo que sean conformes a los principios establecidos en la Constitución de los Estados Unidos de América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos incluyendo los casos y querellas que hayan sido radicados en los tribunales o foros administrativos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de la aprobación de esta Ley y su dictamen no sea final y firme.

Artículo 16. — Enlaces Interagenciales. (1 L.P.R.A. § 512l)

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y deberán notificar al Procurador de las Personas con Impedimentos el nombre de tal enlace. El enlace mantendrá comunicación con los funcionarios de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [*Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*], y le proveerá a éstos la información solicitada. El Enlace Interagencial será responsable:

- a. Desarrollar e implantar, en colaboración con funcionarios de su entidad, el plan estratégico requerido por la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
- b. Asistir periódicamente a las reuniones sobre la implantación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según éstas sean citadas por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
- c. Asistir a adiestramientos sobre temas relacionados con las deficiencias en el desarrollo, entre otros, ofrecidos por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, para de esta forma, aumentar sus conocimientos.
- d. Desarrollar adiestramientos en su escenario laboral y en coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, dirigidos a las agencias y municipios.
- e. Semestralmente proveerá a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, un informe donde se desglosen las estrategias, actividades y acciones realizadas para lograr la implantación de los planes estratégicos.

- f. Notificar a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos cualquier cambio administrativo o programático que afecte la implantación de los planes estratégicos.
- g. Colaborar con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos en el proceso de orientación de los planes estratégicos de la Carta de Derechos, adiestramientos y asistencia técnica para éstos.
- h. Divulgar el Plan Estratégico para Personas con Impedimentos en el área geográfica en la cual sirve.
- i. Recopilar la información relacionada a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en su correspondiente entidad gubernamental para las personas con impedimentos, para que a su vez sea incluida en los informes periódicos que se rinden a la Asamblea Legislativa por virtud del Artículo 2 de la Ley 84-2003, según enmendada.

Artículo 17. — Designación del Comité de Trabajo. (1 L.P.R.A. § 512m)

El Procurador de las Personas con Impedimentos podrá nombrar un Comité de Trabajo con el fin de colaborar con su equipo en la orientación, evaluación y seguimiento de los planes de trabajo. Dicho Comité podrá estar compuesto por funcionarios de otras agencias, ciudadanos particulares, estudiantes universitarios, entre otros, que tengan conocimientos y experiencia ofreciendo sus servicios con personas con impedimentos.

Artículo 18. — Cláusula de Separabilidad. (1 L.P.R.A. § 512 nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 19. — Vigencia. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada (Rev.)** para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CARTAS DE DERECHOS.](#)